

DECRETO 1082 DE 2015	DECRETO 399 DE 2021
NOTA: LO QUE SE ENCUENTRA SUBRAYADO O (*) CORRESPONDE A LAS MODIFICACIONES.	
<p>Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 	<p>Artículo 1: Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. <u>Estos</u> deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando valor del contrato determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos <u>presupuestales</u> en la estimación aquellos. <u>(*)</u> Si el contrato es concesión, la Entidad Estatal no debe publicar modelo financiero utilizado en su estructuración. <p><u>(*) Se omitió en la La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

<p>6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.</p> <p>7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.</p> <p>8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.</p> <p>El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía</p>	<p>6. El análisis Riesgo y forma mitigarlo.</p> <p>7. Las garantías que Entidad contempla en el proceso de contratación.</p> <p>8. La indicación si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial.</p> <p>El presente artículo no es aplicable a contratación por mínima cuantía".</p>
<p>culo 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:</p> <p>1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.</p> <p>2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la calificación técnica y el orden de elegibilidad.</p> <p>3. La Entidad Estatal debe revisar la oferta económica y verificar que está en el rango del valor estimado consignado en los documentos y estudios previos y del presupuesto asignado para el contrato.</p> <p>4. La Entidad Estatal debe revisar con el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad la coherencia y consistencia entre: i) la necesidad identificada por la Entidad Estatal y el alcance de la oferta; ii) la consultoría ofrecida y el precio ofrecido, y iii) el precio</p>	<p>Artículo 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:</p> <p>1. Entidad Estatal en los de pliegos condiciones debe indicar la forma como calificará entre otros, los siguientes criterios: a) La experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo. (*)</p> <p>2. La entidad estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, <u>el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.</u></p> <p>3. <u>Una vez resueltas las observaciones al informe evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje"</u></p> <p>(*) se omite "y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo".</p> <p>(*) se omiten numerales 4 al 6.</p>

<p>ofrecido y la disponibilidad presupuestal del respectivo Proceso de Contratación. Si la Entidad Estatal y el oferente llegan a un acuerdo sobre el alcance y el valor del contrato, dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato.</p> <p>5. Si la Entidad Estatal y el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad no llegan a un acuerdo dejarán constancia de ello y la Entidad Estatal revisará con el oferente calificado en el segundo lugar de elegibilidad los aspectos a los que se refiere el numeral anterior. Si la Entidad Estatal y el oferente llegan a un acuerdo dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato.</p> <p>6. Numeral suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado en Sentencia del 25 de julio de 2018. Exp. 11001-03-26-000-2016-00015-00(56165)A. Sección 3ª. C. P. Martha Nubia Velásquez. Si la Entidad Estatal y el oferente calificado en el segundo lugar de elegibilidad no llegan a un acuerdo, la Entidad Estatal debe declarar desierto el Proceso de Contratación.</p>	
<p>Artículo 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.</p> <p>La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.</p>	<p>Artículo 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta Garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. <u>La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso,</u> de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato <u>a celebrar.</u></p> <p>La Entidad puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, <u>lo cual se debe reflejar en los documentos proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar,</u></p>

	<p><u>está garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso mínimo un (1) año.</u></p> <p><u>Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, alcance físico las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso."</u></p>
<p>Artículo 2.2.1.1.1.5.2. Información para inscripción, renovación o actualización. El interesado debe presentar a cualquier cámara de comercio del país una solicitud de registro, acompañada de la siguiente información. La cámara de comercio del domicilio del solicitante es la responsable de la inscripción, renovación o actualización correspondiente: (...)</p>	<p>Artículo 4 adicióno parágrafo transitorio en el artículo 2.2.1.1.1.5.2.</p> <p>"PARÁGRAFO TRANSITORIO 1: A partir del 1 de agosto de 2021, para efectos de la inscripción en Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable de que tratan los numerales 1.3 y 2.3 de este artículo, correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto.</p> <p>En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.</p> <p>El proponente con inscripción activa y vigente que no tenga la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2018 y/o 2019 inscrita en el Registro Único de Proponentes, durante mes de agosto de 2021, podrá por única vez, mediante una solicitud de actualización, únicamente la información contable correspondiente a estos años, sin costo alguno.</p> <p>El proponente que tenga inscrita en la cámara de comercio la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2018 y/o</p>

	<p>2019, no deberá presentar la información que repose en la respectiva cámara de comercio, cual conservará firmeza para efectos de su certificación.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 2: En el año 2022, para efectos la inscripción o renovación del Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable de que tratan los numerales 1.3 y 2.3. de este artículo, correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto.</p> <p>En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.</p> <p>El proponente que tenga inscrita en la cámara de comercio la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2019 y/o 2020, no deberá presentar la información repose en la respectiva cámara de comercio, la cual conservará la firmeza para efectos de su certificación.</p>
<p>Artículo 2.2.1.1.1.5.6. Certificado del RUP. El certificado del RUP debe contener: (a) (...).</p>	<p>Artículo 5. Se adiciono parágrafo transitorio en el artículo 2.2.1.1.1.5.6.</p> <p>"PARÁGRAFO TRANSITORIO 1: De conformidad con los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del presente Decreto, los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional de que trata el literal (b) del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015 corresponderán a los últimos tres (3) fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente. En armonía con lo anterior, a partir del 1 agosto de 2021, las cámaras de comercio certificarán la información de que tratan los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1. este Decreto.</p>

	<p>PARÁGRAFO TRANSITORIO: El proponente con inscripción activa y vigente que reporte la información de la capacidad financiera y organizacional, señalada en párrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2. 1. 1. del presente Decreto, presentarla en formato las de Comercio dispongan unificadamente para tal efecto"</p>
<p>Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (...)</p>	<p>Artículo 6: Adición de un párrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.6.2.</p> <p>"PARÁGRAFO TRANSITORIO: De conformidad con los párrafos de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 1.1.1.5.6., Y en desarrollo del deber de análisis de las entidades estatales párrafos transitorios Entidades de trata el artículo 1. 1. 1.6. 1. de este decreto, a partir del 1 de septiembre de 2021 las Entidades Estatales podrán establecer y evaluar los requisitos habilitantes capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que en el Único Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación.</p> <p>Para ello, atendiendo a condiciones aludidas, en relación con indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de procesos selección acto administrativo de o invitación se publique a partir del 1 septiembre 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta mejor año se refleje en el registro cada proponente"</p>
	<p>Artículo 7 Vigencia:</p> <p>El presente Decreto rige a partir de su publicación y modifica los artículos 2.2.1.1.2.1.1.,2.2.1.2.1.3.2. Y 2.2.1 .2.3.1.14.; adiciona dos párrafos transitorios al artículo 2.2.1.1.1.5.2.; adiciona dos párrafos transitorios al artículo 2.2.1.1 .1.5.6. y adiciona un párrafo transitorio al artículo</p>

	<p>2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.</p> <p>Parágrafo. Los procedimientos de selección en que se hubiera publicado el aviso de convocatoria con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto se continuarán rigiendo por las disposiciones vigentes para dicho momento</p>
--	---

FECHA: 13 ABRIL DE 2021

Q&N CORPORACIÓN. ASESORES – CONSULTORES.